



Universidad
Mariana

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983



Acreditada en
Alta Calidad

VIGENCIA DE CUATRO AÑOS

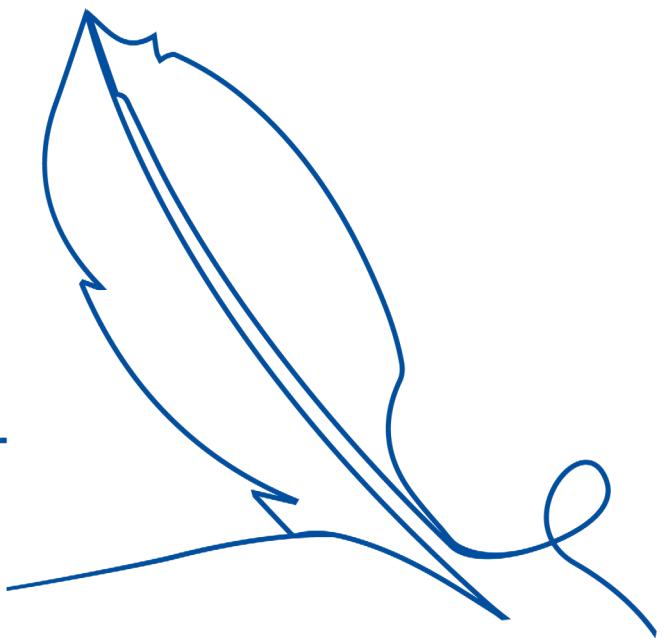
Res. MEN 014045 del 19 de julio de 2022

Estatuto General

Universidad Mariana
Pasto - Nariño - Colombia

"Vigilada Mineducación"

**Editorial
Unimar**



Consejo Máximo

Hna. Nilka Judith Cerezo Rodríguez, f. m. i.

Superiora General

Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Presidenta del Consejo Máximo

Hna. Rosa Julia Ibarra Córdoba, f. m. i.

Superiora Provincial

Provincia Nuestra Señora de La Merced

Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Hna. Ana Luisa Estacio Bernal, f. m. i.

Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Hna. María Eva Parra Restrepo, f. m. i.

Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Hna. Edilsa Chantre Rivera, f. m. i.

Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Jorge Eduardo Villacrés González

Representante de los egresados

Milton Molano Camargo

Representante del área académica universitaria

Jaime Arturo Ruano González

Miembro externo

Hna. Jennifer Paola Magallanes R., f. m. i.

Secretaria Consejo Máximo Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada

Contenido

ACUERDO 20 10 de octubre de 2025.....	8
Presentación	10
Título preliminar	11
Capítulo 1. Del nombre, naturaleza, identidad, principios, objetivos, autonomía, patrimonio, funciones sustantivas, campos de acción y comunidad universitaria	11
Artículo 1. Del origen y denominación	11
Artículo 2. Del domicilio.	11
Artículo 3. De la naturaleza jurídica.....	11
Artículo 4. Del carácter privado.	11
Artículo 5. Del carácter católico.....	11
Artículo 6. De la identidad católica.....	12
Artículo 7. De los principios.	12
Artículo 8. De los objetivos.	14
Artículo 9. Del ejercicio de la autonomía.	14
Artículo 10. Del patrimonio.	15
Artículo 11. De las funciones sustantivas.	15
Artículo 12. De los campos de acción.....	16
Artículo 13. De la comunidad educativa universitaria..	16
Título I. De la regencia y gobierno.....	18

Capítulo 1. De la regencia de la Universidad	18
Artículo 14. De la autoridad.....	18
Artículo 15. De los tipos de autoridad.....	18
Artículo 16. Del sentido y alcance de la regencia.....	18
Artículo 17. Del vínculo congregacional.	19
Artículo 18. Del Consejo Máximo.	19
Artículo 19. De la conformación del Consejo Máximo.....	19
Artículo 20. De las funciones	19
Artículo 21. De las funciones de regencia. Son funciones de regencia del Consejo Máximo:	20
Artículo 22. De las funciones de gobierno. Son funciones de gobierno del Consejo Máximo:	20
Capítulo 2. Del gobierno institucional	22
Artículo 23. Del gobierno institucional.....	22
Artículo 24. De los principios rectores para el buen gobierno institucional....	22
Artículo 25. De los órganos colegiados de gobierno y autoridades de gobierno personal.....	22
Artículo 26. De los órganos colegiados de gobierno.	22
Artículo 27. De la convocatoria y sesión de los órganos colegiados de gobierno.....	22
Artículo 28. De la pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado de gobierno.....	23
Artículo 29. De las autoridades de gobierno personal.....	23
Artículo 30. De la gestión y aseguramiento de la calidad.	24
Artículo 31. De la reglamentación del código buen gobierno.....	24

Artículo 32. De la Revisoría Fiscal.	24
Artículo 33. Del Control Interno	25
Título II. De la organización, estructura, órganos y autoridades de gobierno.....	26
Capítulo 1. De la organización y estructura	26
Artículo 34. De la organización general.	26
Artículo 35. De la estructura básica.....	26
Capítulo 2. De los órganos colegiados y las autoridades de gobierno personal	27
Artículo 36. Del Consejo Directivo.....	27
Artículo 37. De la conformación.	27
Artículo 38. De la convocatoria y sesión del Consejo Directivo.	27
Artículo 39. De las funciones.	28
Artículo 40. De la rectora.	29
Artículo 41. De la designación.	30
Artículo 42. De las funciones.	30
Artículo 43. De la dimisión y remoción de la rectora.	32
Artículo 44. De las dependencias adscritas.	32
Artículo 45. Del Consejo Académico.	32
Artículo 46. De la conformación.	32
Artículo 47. De las funciones. Son funciones del Consejo Académico:	33
Artículo 48. Del Consejo Administrativo y Financiero.	33
Artículo 49. De la conformación.	34
Artículo 50. De las funciones.	34

Artículo 51. Del Consejo de Desarrollo Humano Integral.	34
Artículo 52. De la conformación.	35
Artículo 53. De las funciones. Son funciones del Consejo de Desarrollo Humano Integral:	35
Artículo 54. De los vicerrectores.....	35
Artículo 55. De las funciones generales de los vicerrectores.....	36
Artículo 56. Del secretario general.	36
Artículo 57. De la designación.	36
Artículo 58. De las facultades.	37
Artículo 59. De los Consejos de Facultad.....	37
Artículo 60. De la conformación.	37
Artículo 61. De las funciones.	38
Artículo 62. De los decanos.	38
Artículo 63. De las funciones. Son funciones de los decanos:	38
Artículo 64. Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.....	39
Disposiciones finales	40
Artículo 65. De la exclusividad de la propiedad.	40
Artículo 66. De la intransmisibilidad de derechos.....	40
Artículo 67. De la duración.	40
Artículo 68. De la reforma.	40
Artículo 69. De la publicación.	40
Artículo 70. De la disolución.	40
Artículo 71. De la liquidación.....	40
Artículo 72. De la vigencia y aplicación.	41

ACUERDO 20

10 de octubre de 2025

Por el cual se adopta al Estatuto General de la Universidad Mariana, ratificado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 018207 del 01 de septiembre de 2025.

EL CONSEJO MÁXIMO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO

- Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior, reconoce la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y en consecuencia, establece la potestad que tienen las Universidades de darse su propia reglamentación, incluyendo las reformas a que haya lugar en cumplimiento de su misión institucional.
- Que la Universidad Mariana es una institución de educación superior de carácter católica y privada, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución 230 del 25 de marzo de 1970 expedida por el Gobierno Departamental de Nariño y mediante Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 por el Ministerio de Educación Nacional.
- Que el Estatuto General de la Universidad Mariana, en su artículo 22 numeral 1, dispone como función de gobierno del Consejo MÁximo “Aprobar el Estatuto General de la Universidad Mariana, y adoptar las propuestas de reforma del Estatuto que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Directivo”.
- Que según consta en Acta Ejecutiva No. 039 el Consejo MÁximo de la Universidad Mariana mediante el Acuerdo 15 del 14 de diciembre de 2024, aprobó la reforma del Estatuto General de la Universidad Mariana, ordenando adelantar el trámite de ratificación ante el Ministerio de Educación Nacional conforme el ordenamiento jurídico colombiano y las normas internas de la institución.
- Que surtido el trámite respectivo, mediante Resolución 018207 del 01 de septiembre de 2025 el Ministerio de Educación Nacional ratificó la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Mariana, lo que faculta al Consejo MÁximo para su adopción.

Que en mérito de lo expuesto

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Estatuto General de la Universidad Mariana, en los términos ratificados por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución 018207 del 01 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Instar a la Rectoría, el Consejo Directivo, la Secretaría General y demás dependencias requeridas, para efectuar el proceso pedagógico necesario para la adecuada y oportuna implementación del Estatuto General de la Universidad Mariana.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Secretaría General de la Universidad Mariana, la publicación del Estatuto General a través de los medios oficiales que disponga la institución.

ARTÍCULO CUARTO: El Estatuto General de la Universidad Mariana entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición establecido por el Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan Pasto, a los diez (10) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



Hna. Nilka Judith Cerezo Rodríguez

Superiora General de la Congregación
de Religiosas Franciscanas de María
Inmaculada y Presidenta Consejo Máximo



Hna. Jenniffer Magallanes R.

Secretaria Consejo Máximo

Presentación

Estimada comunidad educativa universitaria.

Con profunda gratitud y en comunión con los principios fundacionales marianos y franciscanos que inspiran nuestra misión, presento a la comunidad educativa universitaria, a nuestros grupos de interés y a la ciudadanía en general el Estatuto General de la Universidad Mariana. Este instrumento normativo orienta el quehacer académico, investigativo y administrativo, fundamentado en la mirada amorosa de María Inmaculada como modelo de humildad y servicio.

Este Estatuto es el resultado de rigurosos procesos de autoevaluación institucional y la activa participación de los grupos de interés en los órganos colegiados de gobierno, lo que da cuenta de su legitimidad y adecuación al marco legal y reglamentario vigente, tal como ha sido ratificado por el Ministerio de Educación Nacional. Así, este Estatuto se erige desde los pilares de la ética cristiana, la confianza y el servicio, y tiene como propósito fortalecer un gobierno institucional que garantice la justicia, la transparencia y la participación efectiva, inspirados en el compromiso con la verdad, la sencillez, humildad y el amor, legados de San Francisco de Asís, que desafían a construir una comunidad educativa solidaria, corresponsable y fraterna.

Este marco de principios consolida la convicción profunda de que el desarrollo integral y la calidad académica de la Universidad Mariana solo se alcanzan mediante la participación activa de profesores, estudiantes, graduados, personal directivo, administrativo y de servicios operacionales, y demás grupos de interés, en la construcción de la identidad institucional y en los espacios legítimos de toma de decisiones. Por ello, el Estatuto General consagra la corresponsabilidad como principio rector para fomentar el diálogo fraternal y la innovación continua, donde cada voz es valorada y cada talento se pone al servicio del bien común.

Que este Estatuto sea bendición, norma inspiradora y guía permanente en la gestión institucional, para que, con la intercesión de María Inmaculada y a la luz del evangelio de Jesucristo, la Universidad continúe cultivando el conocimiento, la fe y la esperanza, formando profesionales íntegros y ciudadanos capaces de transformar la sociedad con justicia, equidad, compromiso ético y caridad cristiana.

Hna. **Nilka Judith Cerezo Rodríguez**, f. m. i.

Superiora General Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.

Título preliminar

Capítulo 1. Del nombre, naturaleza, identidad, principios, objetivos, autonomía, patrimonio, funciones sustantivas, campos de acción y comunidad universitaria

Artículo 1. Del origen y denominación. Creada como institución de educación superior en el año mil novecientos sesenta y siete (1967), por la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, Provincia Nuestra Señora de La Merced, con sede en la ciudad de San Juan de Pasto, capital del departamento de Nariño, ubicado en el sur de la República de Colombia y reconocida como universidad en 1983 con el nombre de *Universidad Mariana*, en honor a María Inmaculada, patrona de la Congregación.

Artículo 2. Del domicilio. La sede principal de la Universidad Mariana está ubicada en la ciudad de San Juan de Pasto y podrá extenderse a través de sedes o seccionales a otros lugares nacionales o internacionales, en las modalidades y metodologías establecidas por la ley.

Artículo 3. De la naturaleza jurídica. La Universidad Mariana como institución de educación superior es una persona jurídica, de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, de carácter católico, organizada como fundación, con personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y personería jurídica eclesiástica reconocida por la Diócesis de Pasto, regentada por la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, Provincia Nuestra Señora de La Merced, creada para ofrecer el servicio público de educación superior, al servicio de la Iglesia y la sociedad, mediante la búsqueda de la verdad y el responsable y libre ejercicio de la cátedra.

Artículo 4. Del carácter privado. El carácter privado de la Universidad Mariana implica dentro de sus principios filosóficos el respeto por la autonomía de la voluntad privada, la garantía del derecho natural que tiene toda persona en la escogencia de la institución educativa para sí o para sus hijos y la administración de sus recursos dentro del marco de la libre empresa de acuerdo con el ordenamiento canónico y civil.

Artículo 5. Del carácter católico.

1. La Universidad Mariana es una universidad católica, con personería jurídica eclesiástica reconocida mediante el Decreto número 338, del

cinco (5) de marzo de mil novecientos setenta (1970), expedido por el obispo Jorge Giraldo Restrepo de la Diócesis de Pasto.

2. En tanto católica, la Universidad Mariana posee las características esenciales señaladas en el artículo 13 de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. Se rige por la misma Constitución Apostólica, por sus ordenamientos aplicativos aprobados por las Conferencias Episcopales Colombianas, por el Derecho Canónico, por las normas acordadas entre la Santa Sede y el Estado colombiano.
3. Como parte de la Iglesia local, en el ejercicio de su pastoral universitaria, está en comunión con las disposiciones del Ordinario del lugar.

Artículo 6. De la identidad católica.

1. La Universidad Mariana, como institución de educación superior de carácter católico, centra su misión en el sentido antropológico y teológico que caracteriza la misión misma de Jesucristo, y acoge lo dispuesto en la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, al señalar que la misión educativa de las universidades católicas tiene su fin último en “propiciar la apertura a la trascendencia”, y contribuir, de modo riguroso y crítico, a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la herencia cultural mediante la investigación, la enseñanza y los diversos servicios ofrecidos a las comunidades locales, nacionales e internacionales.
2. Por su carácter católico, fundamenta su ser y quehacer en los valores del Evangelio de Jesucristo, la espiritualidad mariana y franciscana, y la pedagogía del amor, legado de la madre Caridad Brader Zahner, fundadora de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, aspectos fundamentales que constituyen su identidad.
3. Directivos, profesores, estudiantes, administrativos y personal de servicios operacionales deben conocer y respetar la identidad privada y católica de la Universidad Mariana. En su proceso de selección, deberán ser informados del carácter católico de la Universidad Mariana y de sus implicaciones, así como de su responsabilidad de promover o, al menos, de respetar dicha identidad, sin menoscabo de su derecho a la libertad de cátedra, de investigación, de enseñanza, de aprendizaje, libertad de culto u opinión.

Artículo 7. De los principios. La Universidad Mariana como institución de educación superior se acoge a los principios señalados en el capítulo I de la Ley 30 de 1992 y, en virtud de su identidad católica, orienta su ser y quehacer con base en los siguientes principios:

1. **Autonomía.** La Universidad Mariana goza del principio constitucional de la autonomía, en conformidad con los principios y leyes que rigen la

educación superior en Colombia, y se concibe como un derecho que favorece el libre intercambio de ideas, la búsqueda del conocimiento y la verdad, y como la capacidad para establecer sus propias reglas encaminadas a cumplir a cabalidad con su objetivo fundacional.

2. **Universalidad.** La Universidad Mariana, desde su identidad cristiana católica, centra su misión en la persona de Jesucristo, Evangelio vivo de amor y fundamento esencial que imprime sentido a la acción pastoral permeando la dimensión humana, espiritual, ética, académica, científica, investigativa y social del ser humano.
3. **Dignidad humana.** Reconocida como una dimensión intrínseca del ser humano de carácter ontológico que señala la esencia misma del sujeto. El reconocimiento de la dignidad del ser humano deriva de la exigencia ética y no instrumentalizada de la persona.
4. **Fraternidad.** Según los principios de la espiritualidad franciscana, la fraternidad es una experiencia que nace de la comunión con la Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo y se refleja en la comunión con el otro, con el diferente a uno mismo. En ese sentido, la Universidad se constituye en un espacio propicio para hacer florecer relaciones de respeto recíproco, acogida, cortesía, diálogo, solidaridad, cuidado y tutela de los derechos de cada uno.
5. **Fe en la armonía universal.** Es un principio que trasciende e induce a nuevas formas de pensamiento y discernimiento correcto de la realidad, que permite una mejor comprensión del origen del cosmos y su armonía universal, catalogada por una inteligencia superior que referencia a Dios. Así, nace el diálogo entre fe y ciencia, y fe y cultura, caracterizados por la confianza en la armonía universal. Ello implica usar la razón para entender las leyes que rigen la naturaleza, la conexión con la ética y la libertad, y el dar testimonio del mensaje de Cristo y su Iglesia en un mundo diverso y globalizado.
6. **Testimonio mariano.** La comunidad universitaria mariana honra a María como la mujer del testimonio valiente y entusiasta que acompaña a la mujer y al hombre de hoy a recorrer en comunidad el éxodo liberador hacia el futuro de la fe. El rostro original de María deja entrever su figura humana de mujer, que centra su importancia en su disponibilidad al Señor: "Hágase en mí según tu Palabra". Así la Palabra se encarnó en María constituyéndola en la Madre de Jesucristo, Hijo de Dios, gracia singular que la cataloga como fundamento de la transformación liberadora de la humanidad, promotora de la libertad y justicia entre los hombres.
7. **Ecología integral.** La comunidad universitaria mariana-franciscana admira y exalta la creación como un legado divino a la humanidad. San Francisco contempla la obra de la creación con respeto auténtico considerándola como un magnífico don hecho por Dios a la humanidad,

al intuir su armonía e integralidad; concluye que quien ama a Dios, ama también a su hermano, abstracción que lo inspiró a componer el cántico de las criaturas, que es una declaración a la hermandad del hombre con el hombre y con todos los seres de la creación.

Artículo 8. De los objetivos. Además de los objetivos previstos por la ley para las universidades, la Universidad Mariana se propone los siguientes objetivos:

1. Ofrecer educación superior y continua pertinente al contexto social local, regional, nacional e internacional.
2. Garantizar la formación y desarrollo de profesionales altamente calificados en el conocimiento cultural, científico, político, económico y social, con sólidos valores y cualidades humanas.
3. Aportar a la sociedad personas integralmente humanas, éticas, con sentido crítico de la realidad, académicamente competentes y moralmente comprometidas con la transformación del entorno social y el desarrollo sostenible.
4. Contribuir a la formación integral del estudiante, promoviendo el desarrollo armónico y equilibrado de la personalidad, que le ayude a descubrir la plenitud humana y el sentido trascendente de la vida para la que ha sido creado.
5. Incentivar en el estudiante y demás miembros de la comunidad universitaria el sentido de la vida en todas sus manifestaciones, la adquisición de nuevo conocimiento y la adaptación a nuevas situaciones que requieran generar respuestas asertivas en la solución de problemas.
6. Impulsar procesos de investigación formativa y científica como fundamento pertinente y contribución a la solución de las realidades y problemáticas contemporáneas y a los requerimientos de la sociedad del conocimiento.
7. Promover el acercamiento a las diversas culturas humanísticas y científicas; el uso pertinente y adecuado de la tecnología, la información y comunicación, la difusión del conocimiento y divulgación de la ciencia.
8. Asumir y promover los cambios de paradigmas, según los signos de los tiempos, para responder asertivamente a los nuevos contextos internos y externos en el desarrollo de la misión.

Artículo 9. Del ejercicio de la autonomía.

1. En la Universidad Mariana, la autonomía se ejerce como sentido y expresión de su identidad, en el desarrollo de la misión, reconociendo y acatando el ejercicio de la inspección y vigilancia que ejerce el Ministerio de Educación Nacional, y teniendo en cuenta sus peculiares

relaciones con la Iglesia católica y la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.

2. En virtud de su autonomía, la Universidad declara su misión y genera las condiciones para cumplirla; define su organización, forma de gobierno, normas estatutarias y reglamentarias, estructuras para soportar sus funciones sustantivas, planes de estudio, promoción del personal, administración de su patrimonio e interacción con otras instituciones, en el marco de las libertades constitucionales de enseñanza, aprendizaje, cátedra e investigación como medios idóneos para que la comunidad universitaria acceda a las fuentes de la verdad y evite sus deformaciones.

Artículo 10. Del patrimonio.

1. Forman el patrimonio de la Universidad Mariana todos los derechos y obligaciones que ha adquirido o de los que en la actualidad es titular, y de los que en un futuro llegue a ser propietaria o a adquirir por cualquier título.
2. En caso de extinción, la Universidad Mariana responderá de su pasivo con sus activos. Si de la liquidación resultase un remanente, éste pasará a una institución de educación superior, de utilidad común, orientada por la Iglesia católica, sin ánimo de lucro, señalada por el Consejo Máximo, previa consulta a las autoridades de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada y con las formalidades del derecho canónico y del derecho civil colombiano.

Artículo 11. De las funciones sustantivas. De conformidad con la tradición de la educación superior y la legislación nacional, la Universidad Mariana desarrollará las funciones sustantivas de la docencia, la investigación y la extensión.

1. **Docencia.** A partir de una concepción dialógica, la Universidad Mariana entiende la docencia como un acto comunicativo fundamentado en el diálogo de saberes, enriquecido por las tradiciones culturales y los avances científicos y tecnológicos, en el que interactúan profesores y estudiantes, a través de procesos de enseñanza-aprendizaje para formar personas más humanas, ciudadanos y profesionales comprometidos con el desarrollo social y cultural.
2. **Investigación.** En la Universidad Mariana, la investigación es la creación, recreación y aplicación del conocimiento desde las diferentes disciplinas, paradigmas, enfoques y metodologías; que influye e interviene en la problemática social, generando procesos orientados a garantizar el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida, en permanente interacción con los sectores social, cultural, político, económico y ambiental de la región, el país y el mundo.

3. **Extensión.** En la Universidad Mariana, la extensión parte de su compromiso con el Evangelio en la contribución a la solución de la problemática social regional, nacional e internacional en interacción con la docencia y la investigación. Se realiza a través de la participación activa en las iniciativas tendientes a mejorar la calidad de vida, las condiciones para la convivencia y el fortalecimiento de la paz y la cultura.

Artículo 12. De los campos de acción.

1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Universidad Mariana desarrollará programas académicos de pregrado y posgrado dentro de los campos de acción propios de la educación superior, a saber: el de las humanidades, las artes, la filosofía, las ciencias, las disciplinas, las tecnologías y las técnicas.
2. Además, impulsará la educación continua y la formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Artículo 13. De la comunidad educativa universitaria. La Universidad Mariana es una comunidad conformada por profesores, estudiantes, egresados, graduados, directivos, administrativos y personal de servicios operacionales. Cada miembro de la comunidad educativa universitaria participa de forma diversa en la vida de la Universidad Mariana según sus funciones, experiencia y forma de vinculación a la institución. Su participación implica la propia responsabilidad en su gestión y actividad.

Para tal efecto, la Universidad Mariana define a los miembros de su comunidad educativa universitaria así:

1. **Profesores.** Los profesores son los profesionales encargados de la planificación, ejecución y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, y de sus resultados. También incluye las funciones de investigación y extensión que les hayan sido asignadas, y otras actividades de desarrollo institucional dentro del marco del proyecto educativo institucional o de sus programas académicos. La selección, vinculación, contratación, permanencia, desarrollo, profesionalización, promoción, derechos y deberes, escalafón, régimen disciplinario, evaluación del desempeño y demás aspectos relativos a los profesores serán regulados en el Reglamento de Profesores, o el que haga sus veces.
2. **Estudiantes.** Los estudiantes integran con los profesores el núcleo fundamental de la vida universitaria. Aportan sus inquietudes y la percepción de su propia realidad y del mundo que los rodea, para la búsqueda de la verdad y la construcción del conocimiento. La selección, admisión, matrícula, permanencia, promoción, derechos y deberes,

régimen disciplinario, evaluación de los aprendizajes y demás aspectos relativos a los estudiantes serán regulados en el Reglamento de Estudiantes, o el que haga sus veces.

3. **Egresados.** El egresado es la persona natural que ha cursado y aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios reglamentado para un programa o carrera ofertada por la Universidad, pero que aún no ha recibido el título académico. La Universidad Mariana determinará las políticas y acciones necesarias para lograr su graduación.
4. **Graduados.** El graduado es la persona natural que, previa culminación del programa académico y habiendo cumplido los requisitos de ley y los exigidos por la Institución, ha recibido el título académico en alguno de los programas ofrecidos por ella. La Universidad Mariana determinará las políticas, procesos y estructuras necesarios para conocer el desempeño laboral de sus graduados y el impacto que estos tienen en el proyecto curricular de sus programas, y en los procesos de desarrollo social, cultural y económico en sus respectivos entornos.
5. **Directivos.** El personal directivo está conformado por las personas a quienes se les ha conferido la autoridad de gobierno personal, según lo dispuesto en este Estatuto. Los requisitos para ocupar los cargos directivos, su designación y responsabilidades corresponden a lo estipulado en el Estatuto General y demás normatividad institucional.
6. **Administrativos.** El personal administrativo tiene a su cargo las funciones de apoyo y gestión para el desarrollo de la docencia, la investigación y la función social de la Universidad Mariana, en los términos previstos en la normativa interna de la Universidad.
7. **Personal de servicios operacionales.** El personal de servicios operacionales está compuesto por las personas encargadas de la limpieza, mantenimiento y apoyo operativo para la conservación y funcionamiento adecuado de la infraestructura física de la Universidad.

Título I. De la regencia y gobierno

Capítulo 1. De la regencia de la Universidad

Artículo 14. De la autoridad.

1. La autoridad en la Universidad Mariana está al servicio del logro del propósito fundacional y los objetivos prescritos en este Estatuto.
2. Quienes la ostentan la deberán ejercer como un servicio, de conformidad con lo previsto en el presente Estatuto, con un profundo respeto por la persona humana.

Artículo 15. De los tipos de autoridad.

1. En la Universidad Mariana se contemplan dos tipos de autoridad: la de regencia y la de gobierno.
2. A las autoridades de regencia les corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se creó la Universidad; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso; exigir el fiel cumplimiento del Estatuto General y dar las orientaciones que han de regir la vida institucional.
3. A las autoridades de gobierno les corresponde la conducción y dirección académica y administrativa de la Universidad, y garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, decisiones y procesos encaminados al cumplimiento de la misión y del proyecto educativo institucional, con criterios de ética, eficacia, eficiencia y calidad.

Artículo 16. Del sentido y alcance de la regencia.

1. La Universidad Mariana es una institución de educación superior regentada por la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada. En tal virtud, la regencia se constituye en el vínculo institucional orientador de la entidad fundadora (la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada) con la entidad fundada (la Universidad Mariana).
2. Por el carácter orientador de este vínculo institucional, la Universidad Mariana coadyuva en la educación de los jóvenes universitarios en conformidad a los principios de la Congregación y la evangelización de la misión institucional.
3. En especial, sigue la opción apostólica de la madre Caridad Brader Zahner y adopta las disposiciones del Gobierno General de la

Congregación y del Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora de La Merced.

Artículo 17. Del vínculo congregacional. La Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada se vincula institucionalmente con la Universidad Mariana a través del Consejo Máximo, que, como órgano colegiado de regencia, permite a la Congregación enriquecer su presencia activa en la Universidad como derecho y deber de salvaguardar los propósitos que inspiraron la fundación de la Universidad, de velar por su orientación general, por la existencia de las condiciones necesarias para su estabilidad y desarrollo, y asegurar el fomento adecuado de un ambiente que propicie la vivencia católica en todas sus manifestaciones.

Artículo 18. Del Consejo Máximo.

1. El Consejo Máximo es el órgano colegiado de regencia de la Universidad Mariana. Como tal, le corresponde cumplir y hacer cumplir lo dispuesto para las autoridades de regencia señaladas en los artículos 16, 17, 19, 20 y 21 del presente Estatuto.
2. Es potestativo del Consejo Máximo darse su propio reglamento.

Artículo 19. De la conformación del Consejo Máximo.

1. El Consejo Máximo estará conformado por miembros permanentes y temporales externos.
2. Son miembros permanentes del Consejo Máximo: la Hermana Superiora General de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada o su delegada, quien lo convoca y preside; la Hermana Superiora Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada; tres (3) hermanas más designadas por el Gobierno General.
3. Integrarán además el Consejo Máximo: tres (3) miembros temporales externos a la comunidad académica mariana; la designación se hará por el Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.

Parágrafo 1. La rectora de la Universidad asistirá por derecho propio a las sesiones del Consejo Máximo, con voz y sin derecho a voto.

Parágrafo 2. Ninguna autoridad de gobierno podrá ser simultáneamente miembro del Consejo Máximo.

Artículo 20. De las funciones

1. Al Consejo Máximo le son inherentes las funciones de regencia y, por extensión, algunas funciones de gobierno.

2. Las funciones de regencia son propias a su naturaleza y tienen un carácter inspirador y orientador de la acción educativa de la Universidad, y de salvaguarda de la observancia del Estatuto.
3. Las funciones de gobierno son expresamente determinadas en el artículo 22 de este Estatuto, las cuales se refieren a temas concretos, se interpretan de manera estricta y se ejercen dentro del marco estatutario aquí establecido.

Artículo 21. De las funciones de regencia. Son funciones de regencia del Consejo Máximo:

1. Emitir orientaciones, exhortaciones, dictámenes, interpretaciones o conceptos tendientes a garantizar el cumplimiento de los principios de la Iglesia católica y el pensamiento de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada en la vida Institucional, y sobre los modos de realizar su misión y Proyecto Educativo.
2. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con la ley y el presente Estatuto.
3. Conceptuar sobre los informes de gestión presentados por la rectora, y dar las orientaciones pertinentes para el buen funcionamiento de la Institución.
4. Aprobar el Proyecto Educativo Institucional.
5. Informar al señor obispo de la Diócesis de Pasto acerca de las actividades pastorales derivadas de su identidad católica y acoger sus recomendaciones pastorales.

Artículo 22. De las funciones de gobierno. Son funciones de gobierno del Consejo Máximo:

1. Aprobar el Estatuto General de la Universidad Mariana y adoptar las propuestas de reforma del Estatuto que surjan de su propia iniciativa o las que le sean presentadas por el Consejo Directivo.
2. Estudiar y ratificar el Plan de Desarrollo Institucional aprobado por el Consejo Directivo.
3. Aprobar el presupuesto general, el plan de inversiones, el plan de distribución de excedentes de cada vigencia y los estados financieros enviados por el Consejo Directivo, y dar las orientaciones a que haya lugar.
4. Interpretar con autoridad el Estatuto de la Universidad.
5. Nombrar por consenso a la rectora de la Universidad, de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora

de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.

6. Decidir sobre la creación de seccionales de la Universidad y adoptar su respectivo reglamento.
7. Decidir sobre la creación, fusión, modificación o supresión de las dependencias académicas y administrativas de la Universidad y demás estructuras funcionales que el mismo Consejo Directivo determine, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las necesidades institucionales.
8. Conceptuar sobre la adquisición, administración y enajenación de bienes de la Universidad, de acuerdo con la legislación canónica y civil y con el espíritu del Estatuto General.
9. Seleccionar y elegir al revisor fiscal de la Universidad y su suplente.
10. Darse su propio reglamento.
11. Nombrar a los vicerrectores, de terna definida entre el Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada y la rectora de la Universidad.
12. Establecer los procedimientos de liquidación de la Universidad, una vez tomada la decisión de disolución, articulados con los procedimientos de la legislación canónica y la legislación colombiana, así como designar a la persona encargada de la liquidación de la Universidad Mariana, si fuese del caso, de acuerdo con los procedimientos establecidos en su propio reglamento y de conformidad con lo previsto por la legislación canónica y la legislación civil colombiana vigente al momento de la liquidación.

Capítulo 2. Del gobierno institucional

Artículo 23. Del gobierno institucional. El gobierno institucional se entiende como el sistema de políticas, principios, estructuras, procesos y decisiones, encaminado a la efectiva gestión académica y administrativa, y al logro con calidad de los propósitos de la Universidad Mariana, plasmados en su misión y proyecto educativo institucional, con criterios de eficacia, eficiencia, integridad y transparencia.

Artículo 24. De los principios rectores para el buen gobierno institucional. La Universidad Mariana definirá y adoptará un código de buen gobierno, como ideas inspiradoras y reglas fundamentales, que los integrantes de los órganos colegiados de gobierno y las autoridades de gobierno personal deben observar, con el objeto de asegurar el ejercicio eficaz y eficiente de la dirección, y obtener altos niveles de calidad y pertinencia, en el cumplimiento de las funciones misionales de la Universidad.

Artículo 25. De los órganos colegiados de gobierno y autoridades de gobierno personal. El gobierno en la Universidad será ejercido por órganos colegiados de gobierno y por autoridades de gobierno personal.

Artículo 26. De los órganos colegiados de gobierno.

1. Los órganos colegiados de gobierno en la Universidad Mariana son responsables de las funciones de gobierno y responsabilidades atribuidas en el presente Estatuto y las ejercerán con estricta sujeción a la Constitución, la ley y lo dispuesto en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad, las orientaciones del Consejo Máximo y las políticas del Consejo Directivo.
2. Son órganos colegiados de gobierno en la Universidad Mariana: el Consejo Máximo en cuanto a las funciones de gobierno atribuidas en el presente Estatuto, el Consejo Directivo, el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y Financiero, el Consejo de Desarrollo Humano Integral, y los Consejos de Facultad; lo serán también los Consejos que a este nivel pueda llegar a crear la Universidad con aprobación del Consejo Máximo.

Artículo 27. De la convocatoria y sesión de los órganos colegiados de gobierno.

1. Las sesiones de los órganos colegiados de gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.
2. Los órganos colegiados de gobierno sesionarán al menos una vez al mes de manera ordinaria y cuando fuere necesario, de manera extraordinaria.

3. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas por iniciativa de la rectora, por razones de urgencia o cuando lo considere conveniente.
4. La forma de convocatoria para el funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno será lo definido en los procedimientos de cada uno de ellos y conforme lo previsto en este Estatuto.

Artículo 28. De la pérdida y suspensión de la condición de miembro de órgano colegiado de gobierno

1. Los miembros electos de órganos colegiados de gobierno perderán su condición si durante su periodo de mandato dejan de pertenecer al grupo por el que fueron elegidos. En tal caso, se sustituirá en los términos establecidos en la reglamentación expedida por el Consejo Directivo de la Universidad.
2. De igual modo, se procederá en caso de que algún miembro del órgano colegiado presente la dimisión durante su mandato o por encontrarse sancionado disciplinariamente.
3. Los reglamentos internos de los diferentes órganos colegiados de gobierno podrán prever la suspensión temporal o retiro definitivo de alguno de sus miembros electos por las causales allí descritas.

Artículo 29. De las autoridades de gobierno personal.

1. Al frente de cada una de las dependencias de gobierno personal definidas en el capítulo II de este Estatuto, habrá una persona responsable con las funciones de gobierno que le atribuyen el Estatuto General, y ejercerán sus funciones con estricta sujeción a la Constitución y la ley, y lo dispuesto en este Estatuto, los reglamentos de la Universidad, las orientaciones del Consejo Máximo y las políticas del Consejo Directivo.
2. Son autoridades de gobierno personal: la rectora, los vicerrectores y los decanos de facultad.
3. Son funciones de toda autoridad de gobierno personal:
 - a. Cumplir y hacer cumplir las orientaciones del Consejo Máximo y las disposiciones de los órganos colegiados de gobierno y de su superior inmediato.
 - b. Convocar y presidir su correspondiente órgano colegiado de gobierno.
 - c. Invitar a las sesiones a otros miembros de la comunidad universitaria si los asuntos a tratar así lo ameritan.

Artículo 30. De la gestión y aseguramiento de la calidad.

1. En cumplimiento de los objetivos institucionales, orientados a fortalecer el aseguramiento de la calidad y a consolidar una cultura basada en procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento continuo, el gobierno de la Universidad Mariana contará con un Sistema Interno de Gestión y Aseguramiento de la Calidad.
2. El Consejo Directivo reglamentará el funcionamiento del Sistema, al igual que sus objetivos, políticas, funciones, actores, recursos y estructura organizacional.

Artículo 31. De la reglamentación del código buen gobierno. El Consejo Directivo reglamentará el código de buen gobierno que contemplará los siguientes elementos: el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, la impugnación de las decisiones, las formas de participación, la definición e interacción con los grupos de interés, la rendición de cuentas y demás elementos del gobierno institucional descritos en este capítulo.

Artículo 32. De la Revisoría Fiscal.

1. La Universidad Mariana contará con Revisoría Fiscal como instancia encargada de velar por la legalidad del manejo administrativo y financiero, ajustándose a lo dispuesto por las prescripciones de la ley, de este Estatuto y las decisiones del Consejo Máximo.
2. Al frente de esta instancia estará un profesional con su suplente que acrediten el título de Contador Público con tarjeta profesional vigente, designados por el Consejo Máximo para un periodo igual o inferior a dos (2) años, prorrogable.
3. El revisor fiscal deberá reunir los requisitos exigidos por la ley para las sociedades anónimas. Le serán aplicables las normas del Código de Comercio, las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes sobre la materia.
4. Las funciones, inhabilidades e incompatibilidades son las previstas en el Código de Comercio, las demás leyes concordantes externas y la reglamentación interna.
5. No podrá ejercer la función de revisor fiscal la persona que simultáneamente ostente en la Universidad Mariana la calidad de trabajador o contratista, bien sea de manera directa o a través de personas jurídicas en las cuales tenga la condición de fundador, socio o administrador.
6. Además de las funciones previstas en el Código de Comercio, son funciones del Revisor Fiscal: informar al Consejo Máximo las irregularidades que encuentre en la administración y colaborar con

las autoridades civiles y eclesiásticas que inspeccionan y vigilan el funcionamiento de la Universidad.

Artículo 33. Del Control Interno

1. El Control Interno es la oficina encargada de velar por el cuidado de la gestión institucional en la Universidad Mariana, incluyendo el control de riesgos, la eficiencia y eficacia en los procesos, la confiabilidad de la información y el cumplimiento de las normas institucionales y normatividad externa aplicable a la Universidad Mariana.
2. Al frente de la misma estará el Director de Control Interno nombrado por la rectora por un período inicial de doce (12) meses y máximo de treinta y seis (36) meses, prorrogable hasta por treinta y seis (36) meses más. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años.
3. Es responsabilidad de esta oficina apoyar a la rectora en el control interno de la Universidad, y presentar de forma permanente las recomendaciones para el mejoramiento continuo de la gestión institucional.

Título II. De la organización, estructura, órganos y autoridades de gobierno

Capítulo 1. De la organización y estructura

Artículo 34. De la organización general.

1. En la Universidad Mariana, la academia, la administración y el desarrollo humano integral conforman las áreas de gestión general de la institución.
2. La forma de organización particular de cada una de las áreas de gestión general de la institución será reglamentada por el Consejo Directivo.
3. La definición de las autoridades será la prevista en los artículos 26 y 29 del presente Estatuto.
4. El Consejo Máximo podrá crear nuevas áreas de gestión de acuerdo con el crecimiento y desarrollo institucional.

Artículo 35. De la estructura básica.

1. La estructura básica de la Universidad está integrada por las siguientes instancias: Consejo Máximo, Revisoría Fiscal, Consejo Directivo, Rectoría, Consejos de áreas de gestión institucional, vicerrectorías, Consejos de Facultad, facultades y programas académicos.
2. Además, forman parte de la estructura general: departamentos, institutos, centros y demás unidades académicas y administrativas requeridas para el cumplimiento de la misión institucional; para el efecto, la Universidad definirá los reglamentos, mecanismos y procedimientos para su creación y funcionamiento.
3. Cada área de gestión en la Universidad tendrá un órgano de gobierno colegiado y un vicerrector como autoridad de gobierno personal.

Capítulo 2. De los órganos colegiados y las autoridades de gobierno personal

Artículo 36. Del Consejo Directivo. El Consejo Directivo es la máxima autoridad de gobierno colegiado a cuyo cargo está el direccionamiento general de la Universidad en los aspectos académicos, administrativos, financieros y de desarrollo humano integral, conforme a las directrices del presente Estatuto, los reglamentos de la Universidad y las orientaciones señaladas por el Consejo Máximo.

Parágrafo. En aquellos casos en los que el Consejo Máximo ejerza las funciones de gobierno atribuidas en el presente Estatuto, se entenderá como la máxima autoridad de gobierno colegiado de la Universidad Mariana.

Artículo 37. De la conformación.

1. El Consejo Directivo estará conformado por la rectora de la Universidad Mariana, quien lo convoca y preside; por los vicerrectores; una hermana de la Provincia Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, designada por la hermana Superiora Provincial; el director de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.
2. Además, integrarán el Consejo Directivo: un (1) vocero de los decanos, designado por los mismos; un (1) profesor; un (1) estudiante, y un (1) graduado, elegidos respectivamente por profesores, estudiantes y graduados de la Universidad, para un período de dos (2) años, no prorrogable.
3. Para el efecto, el Consejo Directivo expedirá la correspondiente reglamentación en la que se establecerán las condiciones y calidades de los elegibles, los mecanismos y procedimientos para la elección.
4. El *quorum* del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.
5. El secretario general de la Universidad será el secretario del Consejo Directivo.

Artículo 38. De la convocatoria y sesión del Consejo Directivo.

1. El Consejo Directivo se reunirá por convocatoria y bajo la presidencia de la rectora.
2. Podrá ser convocado extraordinariamente por la Hermana Superiora General o la Hermana Superiora Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de La Merced, de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, quienes, según el caso, presidirán la sesión y decidirán si debe asistir la rectora de la Universidad.

Artículo 39. De las funciones. Le corresponde al Consejo Directivo trazar las políticas, planes y programas generales de la Universidad, y tomar las decisiones dentro del ámbito de su competencia de acuerdo con las responsabilidades que le asigna el presente Estatuto; en tal virtud, son funciones del Consejo Directivo:

- a. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con su misión, principios y objetivos, con las disposiciones legales y con su Estatuto y reglamentos.
- b. Aprobar las políticas institucionales, de acuerdo con la Constitución y la ley, la legislación canónica y civil, con el Estatuto, los reglamentos de la Universidad y las orientaciones del Consejo Máximo y velar por su cumplimiento.
- c. Estudiar y presentar el Proyecto Educativo Institucional al Consejo Máximo para su aprobación.
- d. Aprobar el plan de desarrollo de la Universidad y los ajustes, actualizaciones y modificaciones al mismo, derivados de los procesos de autoevaluación institucional y de programas; los planes de direccionamiento estratégico, y los planes de mejoramiento.
- e. Estudiar y presentar al Consejo Máximo para su aprobación el presupuesto general de la Universidad, el plan de inversiones, el proyecto de distribución de excedentes y aquellos que afecten o comprometan financieramente a la Institución.
- f. Proponer al Consejo Máximo las reformas del Estatuto General que considere necesarias.
- g. Expedir y reformar los reglamentos que orienten la gestión y las actividades académicas, administrativas, financieras y de desarrollo humano integral.
- h. Proponer al Consejo Máximo la creación de nuevas áreas de gestión de acuerdo con el crecimiento y desarrollo de la Universidad.
- i. Reglamentar la organización y funcionamiento de las unidades, estructuras y procesos sustantivos y funcionales de la Universidad según lo establecido en el presente Estatuto.
- j. Proponer para aprobación del Consejo Máximo la creación, fusión, modificación o supresión de acuerdo con las disposiciones vigentes y las necesidades institucionales, las dependencias académicas y administrativas de la Universidad y demás estructuras funcionales que el mismo Consejo Directivo determine necesarias.
- k. Aprobar la creación, modificación, suspensión o supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias y las necesidades del entorno.

- I. Aprobar la creación o supresión de sedes, extensiones y otras formas legales de proyectar la oferta académica de la Universidad a áreas geográficas diferentes a la sede principal.
- m. Elegir al decano de cada una de las facultades de la terna que presente la rectora, para un período inicial de doce (12) meses y máximo de treinta y seis (36) meses, prorrogable hasta por treinta y seis (36) meses más. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años. El acto de posesión lo hará la rectora. La comisión directiva podrá ser terminada unilateralmente por la institución antes de finalizar el periodo para el cual fue designado.
- n. Aprobar los valores de matrículas y demás obligaciones pecuniarias de los estudiantes.
- o. Estudiar y presentar el presupuesto anual de la Universidad para aprobación del Consejo Máximo, y autorizar las adiciones y los traslados presupuestales que se presenten en su ejecución hasta por un monto de 70 SMMLV.
- p. Estudiar y llevar al Consejo Máximo para su aprobación los Estados Financieros presentados a su consideración por la rectora, previo dictamen del revisor fiscal.
- q. Aprobar, previo concepto del Consejo Máximo, la adquisición, administración y enajenación de bienes de la Universidad, de acuerdo con la legislación canónica y civil y con el espíritu del presente Estatuto.
- r. Participar corresponsablemente en la rendición de cuentas que la rectora presentará a la comunidad universitaria.
- s. Reglamentar el otorgamiento de títulos honoríficos que se concedan en nombre de la Universidad.
- t. Crear, suprimir o modificar los símbolos y emblemas generales de la Universidad.
- u. Reglamentar su propio funcionamiento.
- v. Y en general todas las demás funciones que le corresponden según el espíritu del presente Estatuto General.

Artículo 40. De la rectora.

1. La rectora es la máxima autoridad de gobierno personal que tiene la dirección general de la Universidad y es su representante legal.
2. Acreditará título de posgrado a nivel de maestría o superior, será miembro activo de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.

3. Sus decisiones deberán ajustarse a la Constitución y la ley, a las funciones que le asigna este Estatuto, a lo establecido por el Consejo Máximo, el Consejo Directivo y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 41. De la designación.

1. La rectora de la Universidad Mariana será nombrada por consenso por el Consejo Máximo, de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.
2. El período de la rectora será de cuatro (4) años y podrá ser prorrogado por única vez.
3. Podrá ser removida antes de cumplir su período por las causales expresas en el presente Estatuto.

Parágrafo. En sus ausencias temporales, la rectora de la Universidad será reemplazada por el vicerrector de la Universidad que ella misma designe. En caso de enfermedad, fallecimiento, ausencia prolongada y pérdida de facultades, el Consejo Máximo procederá a encargar la Rectoría o elegir rectora, según corresponda, conforme con lo estipulado en el Estatuto y el Reglamento.

Artículo 42. De las funciones. La rectora ejerce la dirección, el gobierno y la gestión de la Universidad; desarrolla las líneas de actuación, directrices y lineamientos definidos en el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto, los reglamentos y por el Consejo Directivo, y las orientaciones emanadas del Consejo Máximo. Son funciones de la rectora:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias de la Universidad, las disposiciones emanadas del Consejo Directivo de la Universidad y las directrices del Consejo Máximo.
- b. Convocar y presidir las reuniones del Consejo Directivo. Asistirá por derecho propio y cuando lo considere necesario a las sesiones de los demás órganos colegiados de gobierno de la Universidad, en cuyo caso los presidirá.
- c. Participar en las sesiones del Consejo Máximo.
- d. Presentar para estudio del Consejo Directivo los estados financieros y el presupuesto anual de la Universidad.
- e. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, y constituir los apoderados especiales a quienes vaya a conferirse dicha representación.

- f. Tomar decisiones que, sin ser de su competencia por razones de importancia y urgencia, no admitan dilación, requieran pronta resolución y sea imposible convocar a tiempo al órgano de gobierno colegiado que tiene la competencia para decidir sobre el asunto. En tal evento deberá obtener el parecer de alguno de los vicerrectores e informar en el menor tiempo posible la decisión tomada a la instancia correspondiente.
- g. Dirigir las relaciones externas de la Universidad, y representarla oficialmente o designar a quien deba hacerlo en eventos y ante personas o entidades.
- h. Otorgar y firmar en nombre del Estado y la Universidad los títulos académicos.
- i. Presidir personalmente o a través de un delegado los actos oficiales de la Universidad.
- j. Presentar al Consejo Máximo, previo concepto del Consejo Directivo, al menos una vez al año, el informe de gestión de la Universidad.
- k. Trazar las directrices y lineamientos del sistema de gestión y aseguramiento de la calidad.
- l. Presentar al Consejo Directivo las políticas institucionales de planeación, organización, dirección y control de las actividades académicas, administrativas y de desarrollo humano integral de la Universidad, así como el plan de desarrollo institucional.
- m. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación las políticas institucionales de la Universidad de acuerdo con la legislación canónica y civil, con el Estatuto, los reglamentos de la Universidad y las orientaciones del Consejo Máximo.
- n. Presentar al Consejo Directivo la terna de candidatos para la elección de decanos, en los términos descritos en este Estatuto.
- o. Aprobar la planta de cargos del personal académico y administrativo en los términos que le señalen el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- p. Presentar para estudio del Consejo Directivo y posterior aprobación del Consejo Máximo la creación, reorganización, fusión y supresión de estructuras académicas y administrativas de la Universidad.
- q. Crear comités asesores encargados de analizar, proponer y desarrollar acciones para el fortalecimiento de las funciones académicas, administrativas, financieras y de desarrollo humano integral y designar sus líderes.
- r. Delegar en los vicerrectores las funciones que considere necesarias.

- s. Proponer al Consejo Máximo, conjuntamente con el Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, la terna para el nombramiento de vicerrectores.

Artículo 43. De la dimisión y remoción de la rectora.

1. En caso de dimisión, la rectora deberá comunicarlo al Consejo Máximo.
2. La rectora dimitida continuará en ejercicio hasta la designación de una nueva rectora.
3. La presidenta del Consejo Máximo puede disponer la remoción de la rectora mediante escrito motivado.
4. Son causales de remoción de la rectora:
 - a. Incumplimiento sistemático de sus deberes.
 - b. Causales de mala conducta.

Artículo 44. De las dependencias adscritas.

1. Están adscritas como dependencias de la Rectoría: la Secretaría de Despacho, la Secretaría General, la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad, la Oficina Jurídica, la Oficina de Mercadeo y Comunicaciones, la Oficina de Control Interno y la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales.
2. El objeto y funciones de las dependencias adscritas y calidades de los responsables de la dirección serán establecidas por el Consejo Directivo.

Artículo 45. Del Consejo Académico. El Consejo Académico es el órgano de gobierno colegiado al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección y control de las actividades académicas, de acuerdo con el Estatuto General y los reglamentos de la Universidad.

Artículo 46. De la conformación.

1. El Consejo Académico de la Universidad Mariana está conformado por el vicerrector Académico, quien lo convoca y preside; los decanos de facultad, quienes ejercen la dirección de las funciones sustantivas en la Universidad, y el director de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.
2. Además, serán miembros de este Consejo: un (1) profesor, un (1) estudiante y un (1) graduado, elegidos respectivamente por profesores, estudiantes y graduados de la Universidad para un período de dos (2) años, no prorrogable; para el efecto, el Consejo Directivo expedirá la correspondiente reglamentación en la que se establecerá

los mecanismos y formas de elección y las condiciones y calidades de los elegibles.

3. El *quorum* del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.
4. En cualquier momento podrá ser convocado por la rectora y en tal caso lo presidirá.
5. La forma de convocatoria y funcionamiento del Consejo Académico será definida en el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 47. De las funciones. Son funciones del Consejo Académico:

1. Establecer las líneas estratégicas y programáticas para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su ejecución.
2. Proponer al Consejo Directivo políticas relacionadas con las actividades académicas y, en caso de ser adoptadas, evaluar el impacto de su aplicación.
3. Recomendar al Consejo Directivo la creación, modificación o supresión de facultades, programas académicos, centros e institutos de investigación o de extensión y proyección social universitaria, así como de otras unidades requeridas para el desarrollo de las funciones sustantivas. El Consejo Directivo establecerá los mecanismos para el efecto.
4. Poner a consideración del Consejo Directivo la creación o supresión de sedes, extensiones y otras formas legales de proyectar la oferta académica de la Universidad en áreas geográficas diferentes a la sede principal.
5. Proponer a la Rectoría, de manera conjunta con el Consejo Administrativo y Financiero de la Universidad, la planta de profesores de las facultades, por propuesta del Consejo de Facultad, según estudio técnico.
6. Proponer al Consejo Directivo reconocimientos y distinciones académicas para profesores y estudiantes.

Artículo 48. Del Consejo Administrativo y Financiero. El Consejo Administrativo y Financiero es el órgano colegiado de gobierno al cual corresponde la adopción y ejecución de las directrices generales relacionadas con la planeación, organización, dirección, ejecución y control de las actividades administrativas y financieras de la Universidad, de acuerdo con la ley, el Estatuto General y los reglamentos institucionales.

Artículo 49. De la conformación.

1. Conforman el Consejo Administrativo y Financiero: el vicerrector administrativo y financiero, quien lo convoca y preside; la Hermana Ecónoma Provincial de la Provincia de Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada; el director de Planeación y Aseguramiento de la Calidad, y el responsable de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Universidad.
2. El presidente del Consejo podrá invitar a otras personas, de dentro o de fuera de la Universidad, según lo considere conveniente.
3. El *quorum* del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.
4. La forma de convocatoria y funcionamiento del Consejo Administrativo y Financiero será definida en el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 50. De las funciones. Son funciones del Consejo Administrativo y Financiero:

1. Proponer y presentar al Consejo Directivo las políticas relacionadas con la gestión administrativa y financiera de la Universidad para su aprobación.
2. Estudiar y presentar a la Rectora el proyecto de presupuesto y programación plurianual de inversiones y destinación de excedentes, así como el informe de ejecución presupuestal y los estados financieros de la Universidad.
3. Orientar los planes, proyectos y actividades económicas, administrativas y financieras de acuerdo con lo establecido en los reglamentos de la Universidad.
4. Proponer al Consejo Directivo los valores de matrículas y demás obligaciones pecuniarias de los estudiantes.
5. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación la estructura de cargos, sus modificaciones y actualizaciones.
6. Presentar al Consejo Directivo la planta de personal anual de la Universidad y sus modificaciones cuando fuere necesario para su aprobación.

Artículo 51. Del Consejo de Desarrollo Humano Integral. El Consejo de Desarrollo Humano Integral es el órgano colegiado de gobierno encargado de la planeación, organización, dirección, ejecución y evaluación de programas, proyectos y actividades relacionados con la construcción de comunidad universitaria, evangelización de la cultura, humanización permanente del quehacer institucional, bienestar universitario y desarrollo humano integral

de la persona en conformidad con lo establecido en el Estatuto General y demás reglamentos de la Universidad.

Artículo 52. De la conformación.

1. El Consejo de Desarrollo Humano Integral estará conformado por el vicerrector de Desarrollo Humano Integral, quien lo convoca y preside; el director de Pastoral, y el director de Bienestar Universitario. Lo integran, además, un (1) decano elegido entre ellos, un (1) profesor, un (1) estudiante y un (1) graduado, elegidos respectivamente por profesores, estudiantes y graduados de la Universidad, para un período de dos (2) años, no prorrogable; para el efecto, el Consejo Directivo expedirá la correspondiente reglamentación en la que se establecerán los mecanismos y formas de elección y las condiciones y calidades de los elegibles.
2. El *quorum* del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.
3. La forma de convocatoria y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Humano Integral será definida en el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 53. De las funciones. Son funciones del Consejo de Desarrollo Humano Integral:

1. Proponer y presentar al Consejo Directivo las políticas relacionadas con la construcción de comunidad universitaria, evangelización de la cultura, humanización permanente del quehacer institucional, bienestar universitario y desarrollo humano integral, para su aprobación.
2. Adoptar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos que se implementen en procura de los fines del Desarrollo Humano Integral.
3. Aprobar los planes de mejoramiento correspondientes y evaluar sus resultados.

Artículo 54. De los vicerrectores.

1. Los vicerrectores son autoridades de gobierno personal que tienen bajo su responsabilidad la orientación del área de gestión a su cargo.
2. Serán nombrados por el Consejo Máximo de terna presentada por el Gobierno Provincial de la Provincia Nuestra Señora de La Merced de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada y la rectora de la Universidad Mariana. Serán preferentemente miembros de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada.
3. El período de nombramiento de los vicerrectores será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos para un segundo período inmediato.

4. Los vicerrectores deberán ostentar título de posgrado a nivel de maestría o superior y acreditar experiencia en cargos de dirección.

Artículo 55. De las funciones generales de los vicerrectores.

1. Son funciones de los vicerrectores:
 - a. Ejecutar las orientaciones emanadas del Consejo Máximo y las políticas, lineamientos y directrices institucionales trazados por el Consejo Directivo y la rectora y los órganos colegiados de gobierno general.
 - b. Convocar y presidir el órgano colegiado de gobierno de su competencia de acuerdo con lo estipulado para el efecto en el presente Estatuto.
 - c. Proponer a la rectora la designación de funcionarios del área a su cargo.
 - d. Sugerir al Consejo Directivo por intermedio de la rectora la adopción y aprobación de políticas referidas al ámbito de competencia del área a su cargo.
 - e. Coordinar los planes, programas y proyectos del área a su cargo, y presentar a la Rectoría, al menos una vez al año, el informe de gestión respectivo en los términos definidos por el Consejo Directivo.
 - f. Las demás que le señale el Consejo Directivo y la rectora de la Universidad acordes con la naturaleza y propósitos de la Vicerrectoría a su cargo.
2. Las funciones específicas de cada vicerrector serán establecidas por el Consejo Directivo en el reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 56. Del secretario general.

1. El secretario general asiste a la rectora en las tareas de dirección, organización y administración de la Universidad; es el fedatario de los actos administrativos de Rectoría, de los acuerdos del Consejo Directivo y de los demás registros relacionados con la vida universitaria.
2. A su cargo están la legalización de las titulaciones académicas que expide la Universidad y los procesos relacionados con la gestión documental, la memoria institucional y el Archivo General.

Artículo 57. De la designación.

1. El secretario general será nombrado por la rectora por el período rectoral y podrá ser removido anticipadamente.

2. El secretario general dependerá directamente de la rectora, preferentemente será asumido por una religiosa de la Congregación de Religiosas Franciscanas de María Inmaculada, con título de posgrado y experiencia en administración educativa.
3. Ejercerá como secretario del Consejo Directivo con voz sin derecho a voto.
4. Las dependencias a su cargo, al igual que sus funciones serán precisadas por el Consejo Directivo en la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 58. De las facultades.

1. Las Facultades son unidades académicas que integran e interrelacionan áreas afines del saber, agrupan a profesores y estudiantes para el desarrollo humano integral y la formación en las disciplinas o profesiones conducentes a títulos universitarios.
2. Adicionalmente, podrán desarrollar y certificar programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano y de formación continua.
3. La autoridad de la facultad está constituida, colegiadamente, por el Consejo de Facultad y, personalmente, por el decano.

Artículo 59. De los Consejos de Facultad.

1. En la Universidad Mariana, los Consejos de Facultad son el órgano colegiado de gobierno que tiene a su cargo la dirección inmediata de las facultades.
2. Será su responsabilidad tomar decisiones dentro del ámbito de su competencia para implementar las políticas y orientaciones trazadas por el Consejo Directivo, Rectoría, los Consejos Académico, Administrativo y Financiero, de Desarrollo Humano Integral y Vicerrectorías de la Universidad.
3. El *quorum* del Consejo será las dos terceras partes de sus miembros.
4. La forma de convocatoria y funcionamiento del Consejo de Facultad será definida en el procedimiento aprobado por el Consejo Directivo, de conformidad con el presente Estatuto.

Artículo 60. De la conformación.

1. El Consejo de Facultad está integrado por el decano, quien lo convoca y preside, y los directores de programas. Además, integrarán el Consejo: un (1) profesor y un (1) estudiante, elegidos respectivamente por los profesores y estudiantes de la facultad para un período de dos (2) años no prorrogable, y por un (1) graduado de la facultad.

2. El graduado será designado por los demás integrantes del Consejo de Facultad para un período de dos (2) años no prorrogable.
3. La elección se hará según lo previsto en este Estatuto y lo dispuesto por el Consejo Directivo

Artículo 61. De las funciones. Las funciones del Consejo de Facultad serán desarrolladas por el Consejo Directivo en la reglamentación que para el efecto se expida.

Artículo 62. De los decanos.

1. El decano es la autoridad de gobierno personal, quien tiene a su cargo la dirección inmediata de la facultad asignada de acuerdo con las orientaciones y políticas trazadas por el Consejo Directivo, la rectora, los Consejos Académico, Administrativo y Financiero, de Desarrollo Humano Integral, vicerrectores y el Consejo de Facultad.
2. La elección del decano la hará el Consejo Directivo de terna presentada por la rectora, para un período inicial de doce (12) meses y máximo de treinta y seis (36) meses, prorrogable hasta por treinta y seis (36) meses más. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años. El acto de posesión lo hará la rectora. La comisión directiva podrá ser terminada unilateralmente por la institución antes de finalizar el periodo para el cual fue designado.
3. El decano debe acreditar título de posgrado a nivel de maestría o superior, en uno de los campos de conocimiento ofertados por la facultad para la cual se nombra.
4. Deberá acreditar experiencia como profesor universitario de al menos dos (2) años, en la Universidad Mariana.

Parágrafo. La terminación anticipada de las comisiones directivas de los decanos deberá sujetarse a las causales descritas en el Reglamento General.

Artículo 63. De las funciones. Son funciones de los decanos:

- a. Cumplir y hacer cumplir en su respectiva facultad las orientaciones dadas por las directivas generales, el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- b. Dirigir las diversas actividades académicas, investigativas y de extensión o proyección social de la facultad y adoptar las medidas necesarias para su buen funcionamiento.
- c. Proponer a Rectoría y Vicerrectoría Académica la nómina de profesores de la facultad emanada del Consejo de Facultad respectivo y de las vacantes que se presenten.

- d. Presentar por intermedio del Consejo Académico para aprobación de la Rectora la propuesta de formación, promoción y remoción del personal académico de la facultad.
- e. Presentar al Consejo Académico a propuesta del Consejo de Facultad los acuerdos sobre registros calificados, acreditaciones de alta calidad, renovaciones y modificaciones de los programas académicos de la facultad y los planes de transición.
- f. Dirigir y acompañar los procesos de autoevaluación, autorregulación y aseguramiento de la calidad de los programas académicos de su facultad y gestionar los correspondientes planes de mejoramiento.
- g. Planear, organizar, dirigir y velar por la ejecución del proyecto educativo de los programas de la facultad a su cargo.
- h. Elaborar, presentar y ejecutar el presupuesto de la facultad.
- i. En general las demás funciones que le corresponden, de acuerdo con el espíritu del Estatuto General y de los reglamentos de la Universidad.

Artículo 64. Del régimen de inhabilidades e incompatibilidades.

- 1. Además de las inhabilidades e incompatibilidades legales previstas para los distintos funcionarios de la Universidad de acuerdo con su estatuto profesional, la rectora no podrá tener parentesco, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con el director o la directora de Control Interno, el vicerrector o la vicerrectora administrativa y financiera o el o la revisora fiscal.
- 2. Los trabajadores con funciones de dirección en la Universidad Mariana no podrán ejercer simultáneamente otro cargo de dirección o con funciones afines en otras instituciones de carácter público o privado.

Disposiciones finales

Artículo 65. De la exclusividad de la propiedad. Los bienes de la Universidad Mariana no podrán destinarse a fines distintos de los autorizados por las normas legales y estatutarias.

Artículo 66. De la intransmisibilidad de derechos. La entidad fundadora de la Universidad no podrá transferir a ningún título su calidad ni los derechos derivados de la misma.

Artículo 67. De la duración. El término de duración de la Universidad Mariana es indefinido atendiendo a las normas canónicas que la rigen.

Artículo 68. De la reforma.

1. La reforma del Estatuto General debe ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros del Consejo Máximo.
2. Toda reforma del Estatuto General deberá ser presentada por intermedio de la rectora de la Universidad al Ministerio de Educación Nacional para su ratificación.

Artículo 69. De la publicación. El Consejo Directivo establecerá el medio oficial de publicación de las normas internas de la Universidad y determinará su modo de funcionamiento.

Artículo 70. De la disolución. La Universidad Mariana se disolverá cuando ocurran las causales previstas en la legislación canónica, en la legislación colombiana, en especial cuando se cancele su personería jurídica, exista imposibilidad definitiva de cumplir con el objeto para el cual fue creada o cuando así lo decida el Consejo Máximo con el concepto escrito favorable del obispo de la Diócesis de Pasto.

Artículo 71. De la liquidación. La Universidad será liquidada por la persona designada por el Consejo Máximo, de acuerdo con los procedimientos establecidos por dicho Consejo de conformidad con lo previsto por la legislación canónica y la legislación civil colombiana vigente al momento de la liquidación.

Artículo 72. De la vigencia y aplicación.

1. Con la entrada en vigor de este Estatuto quedan derogados los vigentes hasta el momento y todas las normas que le sean contrarias.
2. Una vez la Universidad Mariana sea notificada por el Ministerio de Educación Nacional confirmando la ratificación de la reforma del Estatuto, el Consejo Directivo definirá los mecanismos para expedir las normas que sean necesarias para su pronta y ordenada aplicación, para lo cual podrá establecer normas transitorias.



Universidad **Mariana**

Res. MEN 1362 del 3 de febrero de 1983



Acreditada en
Alta Calidad

VIGENCIA DE CUATRO AÑOS
Res. MEN 014045 del 19 de julio de 2022

Universidad Mariana Pasto - Nariño - Colombia

Calle 18 No. 34-104 - PBX (Tel.): 7244460 - Pasto - Nariño - Colombia

www.umariana.edu.co - informacion@umariana.edu.co

Resolución 1362 del 3 de febrero de 1983 - Código SINIES: 1720 - "Vigilada Mineducación"